CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 19 de septiembre de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00472-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 5 de octubre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO ACEVEDO OROZCO
JUAN CARLOS CASTRO ARIAS
DEMANDADOS: CASA MAESTRA PROYECTO MÁLAGA S.A.S.
RADICACIÓN: **630014003008-2022-00472-00**

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe explicarle al despacho bajo qué parámetros establece la competencia del asunto en el Juez Civil Municipal de Armenia Quindío; ello en virtud a que en la demanda señala que la radica por el "lugar de cumplimiento de la obligación"; empero, del contrato de resciliación no se extrae tal circunstancia, pues únicamente se verifica que tal contrato se llevó a cabo en Armenia y lo firman en la misma ciudad pero de su cumplimiento no se especificó el lugar.

2. Señalar en la demanda el correo electrónico del señor Juan Carlos Castro Arias si se conoce (Art 82 numeral 10 C.G.P.) y precisar si corresponde al utilizado por el ejecutado, informar como lo obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; en igual sentido, debe especificar la dirección física donde recibe notificaciones judiciales, toda vez que solo se indicó la del codemandado Casa Maestra Proyecto Málaga S.A.S.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

P.A.R.V.

4. Debe allegar el Certificado de existencia y representación legal de Casa maestra Proyecto Málaga S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio debidamente actualizado con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado y el representante legal. Lo anterior por cuanto la aneja al expediente digital corresponde a Casamaestra S.A.S.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida a través de apoderado judicial por MARIA DEL SOCORRO ACEVEDO OROZCO, en contra de CASAMAESTRA PROYECTO MÁLAGA S.A.S. y JUAN CARLOS CASTRO ARIAS de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al profesional JOSÉ ALIRIO CARDONA PATIÑO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

6 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1322d7eb50bed10e4f47b7356da26406bd79bd41dff70cb2a109a9acecd59b72**

Documento generado en 05/10/2022 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.